



Diez y seis marcos.

DELLO QVARTO, VEINTE MARCA
VEINTI, AÑO DE MIL SETECIEN-
TO NOVENTA Y DOS.

uno, de eran de unco de unco y mas de un
cediendo lo mismo, con el Real C. de p. de
que en aquel caso, y a mena tanto con que
sin rebentia ni premio pago, y el
primera de unco de unco ya venido.
Respecto a que la primera del Real C. de p. de
esta entre el Real C. de p. de
Mexico, se acordó de lo que se acordó
de la Real C. de p. de
quiere el Real C. de p. de
de resultar, como eran obligados, que por la
tocante al D. de p. de
y quanto se cobraba, era del cargo de un
una de p. de unco quien y no p. de unco
na, las repetidas de p. de unco
ella, sin efecto por la Real C. de p. de unco
apagar sus deudas con unco de unco
nam. Imaginacion, de unco de unco
proceder por apremio sin distincion de
personas, adha Exacion, y que ental
tanto de unco de unco ad ho

